

Resolución No. _____ de fecha _____

Por medio de la cual se declara el área “Pasaje 7 - Tramo 3” en el marco de la actividad de aprovechamiento económico “Extensión comercial de actividades gastronómicas” de la estrategia Bogotá A Cielo Abierto

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 4º y los literales a) y b) del artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999, el Decreto Distrital 315 de 2024 y la Resolución 525 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política de 1991 determina que “*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular*”.

Que la Política Nacional de Espacio Público en Colombia se encuentra contenida en el Documento CONPES No. 3718 de enero 31 de 2012, con base en la estrategia “*Construir Ciudades Amables*” de la Visión Colombia 2019, que planteó que para lograr una sociedad más justa y con mayores oportunidades sería de gran importancia la consolidación de un espacio público accesible, adecuado y suficiente para la totalidad de los ciudadanos.

Adicionalmente, establece como objetivo específico la generación de instrumentos para la financiación y el aprovechamiento económico del espacio público.

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (en adelante DADEP) está autorizado, como consta en el literal a. del artículo 6º del Acuerdo 18 de 1999, para ejercer la administración directa o indirecta de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital.

Que el Decreto 555 de 2021, “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, en su artículo 118, contempla como estrategia para la transformación de entornos construidos con prácticas sostenibles de urbanismo, construcción y adecuación de espacios públicos, la iniciativa denominada “Bogotá A Cielo Abierto”, la cual, bajo el liderazgo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, busca promover la recuperación de espacio público vehicular para su uso peatonal y comercial, en el marco del aprovechamiento económico del espacio público y mediante acciones coordinadas con la ciudadanía y el sector económico y productivo, con el fin de pacificar el tráfico, mejorar la calidad del aire y del uso del espacio público en aquellos territorios con especial atraktividad comercial y

Continuación Resolución No. _____ de fecha _____

Por medio de la cual se declara el área “Pasaje 7 - Tramo 3” en el marco de la actividad de aprovechamiento económico “Extensión comercial de actividades gastronómicas” de la estrategia Bogotá A Cielo Abierto

turística, contribuyendo al posicionamiento de Bogotá como destino, al impulso de su desarrollo económico y a la singularización de los barrios que conforman la ciudad.

Que a través del Acuerdo 895 de 2023 del Concejo de Bogotá se institucionalizó la estrategia “Bogotá A Cielo Abierto”.

Que el Decreto Distrital 315 de 2024, mediante el cual se reglamentan aspectos relacionados con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación de infraestructura pública en el Distrito Capital, establece en su artículo 36 que uno de los instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público son los actos administrativos que expidan las Entidades Administradoras o las Entidades Gestoras, a fin de autorizar las actividades permitidas, con o sin motivación económica, en desarrollo de las competencias asignadas a cada entidad.

Que el artículo 8 del Decreto Distrital 315 de 2024 establece las actividades objeto de aprovechamiento económico en el espacio público, entre las cuales se encuentra la Comercialización de comida en vehículos diseñados para tal fin, con apoyo de mobiliario itinerante complementario como mesas, sillas, calentadores, materas y parasoles; así como la Extensión comercial de actividades gastronómicas que, desde espacios privados, se proyectan sobre el espacio público conforme a los usos del suelo permitidos y cumpliendo con las exigencias de la reglamentación sanitaria y ambiental vigente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del mismo decreto, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público —DADEP— y la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico son las entidades gestoras de las actividades de aprovechamiento económico denominadas Comercialización de comida en vehículos y Extensión comercial de actividades gastronómicas en el espacio público, correspondiéndoles emitir las autorizaciones y ejercer el desarrollo de estas actividades, cada una en el marco de sus competencias.

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP expidió el protocolo de reglamentación a través de la Resolución 525 de 2024, el cual se encuentra vigente conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto Distrital 315 de 2024.

Que, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, conforme a lo establecido en el capítulo 5.1.1 del protocolo adoptado mediante la Resolución 525 de 2024, se procedió de oficio con el estudio técnico correspondiente para la declaratoria del área denominada “Pasaje 7-Tramo 3” la cual constituye un sector estratégico para la revitalización urbana y económica de la ciudad, en tanto concentra una amplia oferta gastronómica y comercial. Su declaratoria dentro de la estrategia Bogotá A Cielo Abierto permite ordenar el aprovechamiento económico del espacio público, al tiempo que se fortalece la sostenibilidad, se asegura la continuidad de los comerciantes en

Continuación Resolución No. ____ de fecha _____

Por medio de la cual se declara el área "Pasaje 7 - Tramo 3" en el marco de la actividad de aprovechamiento económico "Extensión comercial de actividades gastronómicas" de la estrategia Bogotá A Cielo Abierto

el uso del espacio, y se promueve que las zonas se tornen más activas y seguras en beneficio de la ciudadanía y del entorno urbano.

Que mediante visita técnica respaldada en acta de fecha del 26 de marzo de 2024 y 19 de mayo de 2025 se llevó a cabo diagnóstico urbanístico y técnico del área.

Que, mediante el esquema o plano técnico fechado del 19 de mayo de 2025, se evidenció la viabilidad del área objeto de estudio, de conformidad con los lineamientos establecidos en el acápite 5.2.3.1, título "Recepción de solicitud de adopción del área – Estudio técnico de viabilidad por parte del DADEP", contenido en el protocolo adoptado mediante la Resolución 525 de 2024.

Que, en el esquema o plano técnico elaborado por el DADEP, estableció un polígono equivalente a: 20.125,35 m². en la localidad de Santa Fe, con sus respectivos mojones y distancias entre sí, esquema que permite individualizar técnicamente el polígono, de acuerdo con la siguiente descripción:

Localidad: Santa Fe

UPL: Centro Histórico

Barrio: Las Nieves.

Área polígono general: 20.125,35 m².

Delimitación: El área del polígono del área Pasaje 7 – Tramo 3 comprendida en la Carrera 7 está entre la Calle 19 y la Calle 24.

Coordenadas: Las coordenadas de los vértices principales del área del polígono del área Pasaje 7 - Tramo 3, se muestran a continuación.

PUNTO	NOMBRE DEL ÁREA	COORDENADAS	
		LONGITUD (X)	LATITUD (Y)
1	PASAJE 7- TRAMO 1	074° 04' 13.46458440" W	04° 36' 34.58808360" N
2		074° 04' 10.73571960" W	04° 36' 32.81071680" N
3		074° 04' 11.40716280" W	04° 36' 31.68809640" N
4		074° 04' 13.14207120" W	04° 36' 32.75568000" N
5		074° 04' 14.95716600" W	04° 36' 26.89777080" N
6		074° 04' 13.65101400" W	04° 36' 26.32222440" N
7		074° 04' 13.82310120" W	04° 36' 25.83530640" N
8		074° 04' 15.10004280" W	04° 36' 26.41390200" N
9		074° 04' 15.40251480" W	04° 36' 25.37468280" N

Continuación Resolución No. ____ de fecha _____

Por medio de la cual se declara el área "Pasaje 7 - Tramo 3" en el marco de la actividad de aprovechamiento económico "Extensión comercial de actividades gastronómicas" de la estrategia Bogotá A Cielo Abierto

PUNTO	NOMBRE DEL ÁREA	COORDENADAS	
		LONGITUD (X)	LATITUD (Y)
10		074° 04' 14.23128360" W	04° 36' 24.52348080" N
11		074° 04' 14.28553560" W	04° 36' 23.82481080" N
12		074° 04' 15.61682280" W	04° 36' 24.46045200" N
13		074° 04' 16.37641560" W	04° 36' 22.14661680" N
14		074° 04' 14.84369040" W	04° 36' 21.21791040" N
15		074° 04' 15.29286240" W	04° 36' 20.28858840" N
16		074° 04' 14.99842920" W	04° 36' 20.09877480" N
17		074° 04' 14.70389160" W	04° 36' 20.83967280" N
18		074° 04' 14.37050280" W	04° 36' 20.65948560" N
19		074° 04' 14.83197960" W	04° 36' 19.48963320" N
20		074° 04' 14.85298920" W	04° 36' 19.05689880" N
21		074° 04' 15.88770480" W	04° 36' 19.70418960" N
22		074° 04' 16.46767560" W	04° 36' 19.15711200" N
23		074° 04' 17.76981000" W	04° 36' 19.97914320" N
24		074° 04' 15.96072000" W	04° 36' 26.00439480" N
25		074° 04' 16.76029440" W	04° 36' 26.35174440" N
26		074° 04' 15.83816880" W	04° 36' 28.04543640" N
27		074° 04' 15.31172640" W	04° 36' 27.79068240" N

ESPACIO EN BLANCO

Continuación Resolución No. ____ de fecha _____

Por medio de la cual se declara el área “Pasaje 7 - Tramo 3” en el marco de la actividad de aprovechamiento económico “Extensión comercial de actividades gastronómicas” de la estrategia Bogotá A Cielo Abierto



Fuente: Certificación Técnica de fecha 19 de mayo de 2025

Que en radicado No. 202537500134701 de fecha 04 de febrero de 2025, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU expidió concepto de no objeción en cumplimiento de lo dispuesto por el protocolo de reglamentación respectivo.

Continuación Resolución No. _____ de fecha _____

Por medio de la cual se declara el área “Pasaje 7 - Tramo 3” en el marco de la actividad de aprovechamiento económico “Extensión comercial de actividades gastronómicas” de la estrategia Bogotá A Cielo Abierto

Que mediante radicado No. 20254000119332 de fecha 13 de mayo de 2025 la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico remitió los resultados de las mediciones socio económicas y encuestas de participación ciudadana, señalados en el acápite 5.2.3.1, título Medición socio – económica y 5.2.3.1, título Encuesta de Participación ciudadana, respectivamente, concluyendo lo siguiente:

“El análisis del Diagnóstico de Madurez Empresarial (DIME) aplicado a las unidades productivas de las cinco zonas priorizadas muestra que existen brechas claras en el nivel de desarrollo de los negocios que condicionan su capacidad para aprovechar la estrategia Bogotá a Cielo Abierto.

La posible implementación de la estrategia genera una percepción mayoritariamente positiva entre las unidades productivas de las zonas encuestadas. La percepción general es que la estrategia contribuirá al aumento de ventas y al incremento de la clientela, lo que repercutirá positivamente en la actividad económica local.” Para Santa Fe es imprescindible un programa de mentoría que fortalezca liderazgo y planeación estratégica, acompañado de talleres prácticos de contabilidad, de modo que sus negocios en etapa de crecimiento y nacimiento cuenten con las bases para sostener su desarrollo tras la instalación de BACA.”

Que mediante radicado IDPC No. 20254000231012 de fecha 25 de agosto de 2025, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural expidió concepto de no objeción en cumplimiento de lo dispuesto por el protocolo de reglamentación respectivo y el Decreto 315 de 2024.

Que, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana, la aprobación será publicada en la página WEB del DADEP por un término de cinco (05) días calendario para las respectivas observaciones por parte de la ciudadanía previo a la expedición del acto administrativo. Por lo cual se publicó el presente acto administrativo a partir del día __ de septiembre de 2025, por el termino de cinco (05) días calendario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el área “Pasaje 7 - Tramo 3” en el marco de la actividad de Extensión comercial de actividades gastronómicas de la estrategia Bogotá A Cielo Abierto, con un área correspondiente según esquema o plano a 20.125,35 m², en la localidad de Santa fe, con sus respectivos mojones y distancias entre sí, esquema que permite individualizar técnicamente el polígono, objeto de declaración de acuerdo con la siguiente descripción:

Localidad: Santa Fe

Continuación Resolución No. _____ de fecha _____

Por medio de la cual se declara el área “Pasaje 7 - Tramo 3” en el marco de la actividad de aprovechamiento económico “Extensión comercial de actividades gastronómicas” de la estrategia Bogotá A Cielo Abierto

UPL: Centro Histórico

Barrio: Las Nieves.

Área polígono general: 20.125,35 m².

Delimitación: El área del polígono del área Pasaje 7 – Tramo 3 comprendida en la Carrera 7 está entre la Calle 19 y la Calle 24.

Coordenadas: Las coordenadas de los vértices principales del área del polígono del área Pasaje 7 - Tramo 3, se muestran a continuación:

PUNTO	NOMBRE DEL ÁREA	COORDENADAS	
		LONGITUD (X)	LATITUD (Y)
1	PASAJE 7- TRAMO 1	074° 04' 13.46458440" W	04° 36' 34.58808360" N
2		074° 04' 10.73571960" W	04° 36' 32.81071680" N
3		074° 04' 11.40716280" W	04° 36' 31.68809640" N
4		074° 04' 13.14207120" W	04° 36' 32.75568000" N
5		074° 04' 14.95716600" W	04° 36' 26.89777080" N
6		074° 04' 13.65101400" W	04° 36' 26.32222440" N
7		074° 04' 13.82310120" W	04° 36' 25.83530640" N
8		074° 04' 15.10004280" W	04° 36' 26.41390200" N
9		074° 04' 15.40251480" W	04° 36' 25.37468280" N
10		074° 04' 14.23128360" W	04° 36' 24.52348080" N
11		074° 04' 14.28553560" W	04° 36' 23.82481080" N
12		074° 04' 15.61682280" W	04° 36' 24.46045200" N
13		074° 04' 16.37641560" W	04° 36' 22.14661680" N
14		074° 04' 14.84369040" W	04° 36' 21.21791040" N
15		074° 04' 15.29286240" W	04° 36' 20.28858840" N
16		074° 04' 14.99842920" W	04° 36' 20.09877480" N
17		074° 04' 14.70389160" W	04° 36' 20.83967280" N
18		074° 04' 14.37050280" W	04° 36' 20.65948560" N
19		074° 04' 14.83197960" W	04° 36' 19.48963320" N
20		074° 04' 14.85298920" W	04° 36' 19.05689880" N
21		074° 04' 15.88770480" W	04° 36' 19.70418960" N
22		074° 04' 16.46767560" W	04° 36' 19.15711200" N
23		074° 04' 17.76981000" W	04° 36' 19.97914320" N
24		074° 04' 15.96072000" W	04° 36' 26.00439480" N
25		074° 04' 16.76029440" W	04° 36' 26.35174440" N
26		074° 04' 15.83816880" W	04° 36' 28.04543640" N
27		074° 04' 15.31172640" W	04° 36' 27.79068240" N

Continuación Resolución No. ____ de fecha _____

Por medio de la cual se declara el área “Pasaje 7 - Tramo 3” en el marco de la actividad de aprovechamiento económico “Extensión comercial de actividades gastronómicas” de la estrategia Bogotá A Cielo Abierto



Fuente: Certificación Técnica de fecha 19 de mayo de 2025

ARTÍCULO SEGUNDO. - Que el esquema del área se encuentra constituida de acuerdo con el siguiente plano:

Continuación Resolución No. ____ de fecha _____

Por medio de la cual se declara el área “Pasaje 7 - Tramo 3” en el marco de la actividad de aprovechamiento económico “Extensión comercial de actividades gastronómicas” de la estrategia Bogotá A Cielo Abierto



Fuente: Certificación Técnica de fecha 19 de mayo de 2025

Continuación Resolución No. _____ de fecha _____

Por medio de la cual se declara el área “Pasaje 7 - Tramo 3” en el marco de la actividad de aprovechamiento económico “Extensión comercial de actividades gastronómicas” de la estrategia Bogotá A Cielo Abierto

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLIQUESE el presente acto administrativo en la página web del DADEP (www.dadep.gov.co), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNÍQUESE a la Alcaldía Local de Santa Fe el presente acto administrativo por el medio más expedito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. – Contra la presente resolución, por tratarse de un acto administrativo de carácter general, no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y en contra de este no procede recurso alguno. Dada en Bogotá, D.C., a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANDERSON MELO PARRA

Subdirector (E)

Subdirección de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público

Proyectó: Mario Alberto Socarras Narváez - Contratista OJ
Revisaron: Laura Stefania Pinzón Quiroga – Contratista SGIEP
José Antonio González - Contratista SGIEP
Linda Alfonso – Contratista SGIEP
Clara Ines Albino Rodríguez - Contratista SGIEP